

INFORME EN RELACIÓN AL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA. (Expte. DN 2/2019)

I. Mediante comunicación interior de la entonces Dirección General de Innovación Cultural y del Libro se remite a la Secretaría General Técnica el borrador del Proyecto de Orden referenciado, al efecto de que se proceda a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería.

A la citada comunicación interior se adjunta la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de inicio, de fecha 19 de julio de 2018, con el visto bueno de la Secretaría General de Cultura de la misma fecha.
- Memoria económica, de fecha 16 de enero de 2019. En la citada memoria se informa que no se prevén gastos de personal (Capítulo I), ni otros gastos corrientes (Capítulo II), contemplando gastos de capital por valor 70.000,00 € al año, para atender gastos previstos en la partida 780.05 del presupuesto de gastos (Transferencias de capital. A familias e instituciones sin ánimo de lucro). Programa presupuestario 45.G Promoción y Fomento del Arte Contemporáneo. Asimismo, se adjuntan los Anexos I, III y IV previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. En cambio, la copia remitida no contiene el Anexo II, circunstancia que deberá ser subsanada.
- Memoria sobre la necesidad y oportunidad de la Orden, de fecha 16 de enero de 2019, que incluye, entre otras cuestiones, una referencia a que la norma no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 19 de julio de 2018, señalando que la Orden no incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, de fecha 19 de julio de 2018.
- Informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 19 de julio de 2018, subrayando que el proyecto de Orden está redactado conforme a un uso no sexista del lenguaje, y que la aprobación de las medidas carecen de impacto en lo que a las diferencias de género se refiere.
- Decisión motivada, de 16 de enero de 2019, sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia, indicando que se estima justificada y motivada la necesidad



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	1/18

de conceder trámite de audiencia a determinadas asociaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma. El listado de organizaciones y asociaciones representativas a quienes se dará participación en el trámite de audiencia figura expresamente.

- Ficha de seguimiento de tramitación del proyecto de Orden, de fecha 19 de julio de 2018.
- Resolución de 26 de junio de 2018, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden, publicada desde el 27 de junio de 2018 hasta el 18 de julio de 2018 en el portal web de la Junta de Andalucía.
- Memoria justificativa, de fecha 16 de enero de 2019, acerca del cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que las bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- Memoria, de fecha 16 de enero de 2019, sobre la valoración de cargas administrativas del proyecto de Orden, manifestando que la norma no establece requisitos que impliquen cargas administrativas nuevas además de las ya establecidas en la normativa estatal básica.

II. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I. 3), formulando las siguientes **CONSIDERACIONES** al proyecto de Orden remitido:

PRIMERA. PREVIAS.

Con carácter previo se ha de advertir que esta Secretaría General Técnica ya se ha pronunciado sobre dos anteriores borradores de proyectos de Ordenes por las que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Córdoba: Informe de la Secretaría General Técnica, de fecha 4 de abril de 2018, sobre el borrador denominando "primer borrador - 9/01/2018", así como el Informe de la Secretaría General Técnica, de fecha 26 de octubre de 2018, sobre el borrador denominado "primer borrador - 18/06/2018", lo que explica que parte de la documentación que acompaña a la comunicación interior de fecha 17 de enero de 2019, por la que se remite un nuevo borrador de proyecto de Orden, denominado "Borrador 26/12/2018", incluya documentación que ya había sido remitida con ocasión de la petición del segundo informe sobre el borrador de Orden, al que se denominó "primer borrador -18/06/2018".

Asimismo, se ha de indicar que en los dos informes emitidos por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden citado, se ponía de manifiesto, entre otras cuestiones, la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras que no se ajustaran a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitivas, teniendo en cuenta la especial naturaleza de la subvención y, en particular, las condiciones para la ejecución de los



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP	PÁGINA	2/18

proyectos de residencias artísticas. Este aspecto se ha subsanado correctamente en el nuevo borrador de Orden remitido (Borrador 26/12/2018), toda vez que las bases reguladoras no se ajustan al contenido de la Orden de 5 de octubre de 2015, como más adelante se analizará en el apartado correspondiente.

Por otra parte, interesa en este punto hacer referencia a algunas cuestiones puestas de manifiesto en los informes ya emitidos por esta Secretaría General Técnica de fecha 4 de abril de 2018 y de 26 de octubre de 2018 sobre los anteriores borradores de Orden, y que han sido incorporadas en el nuevo borrador, sin perjuicio de las consideraciones específicas que se formulen al analizar el nuevo articulado.

Así, y respecto a la actividad objeto de la subvención se establece en el artículo 2.1 del borrador de Orden, que las bases reguladoras tienen por objeto la concesión de subvenciones *"para residencias artísticas en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía"*, entendiéndose por residencia artística, conforme al artículo 1 del borrador: *"la puesta a disposición de espacios o estudios y de herramientas disponibles en los mismos para el desarrollo de las actividades propuestas por los artistas o creadores, así como de los medios económicos y humanos necesarios para su realización"*.

En el artículo 2 del borrador se determinan también algunas cuestiones como la duración de las residencias, que tendrán una duración de entre 3 y 6 meses (apartado 2), así como que *"serán de carácter creativo, investigador e innovador en cualquiera de las áreas vinculadas a la creación y el arte contemporáneo en todas sus manifestaciones"* (apartado 3).

Con la nueva redacción, se sigue una terminología unitaria y se precisa un poco más la descripción de la actividad objeto de la subvención, concretándose en algún aspecto las condiciones en las que se puede hacer uso de los espacios dentro del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía de Córdoba, como en lo relativo a la duración de la residencia. A pesar de todo, y como se analizará más adelante, a juicio de quien suscribe, sería aconsejable precisar un poco más su abierto significado.

Cumpliendo con una de las recomendaciones que se realizaron en el anterior borrador, la actual redacción reserva un artículo a las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias, incluyendo las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como otras específicas relacionadas con las condiciones de uso de las residencias artísticas (como por ejemplo, respetar en todo momento las normas e indicaciones de funcionamiento interno del C3A, prevista en el artículo 24.14 del borrador).

Siguiendo otras recomendaciones formuladas por la Secretaría General Técnica en su anterior informe, se contempla asimismo la figura de un "responsable" que ejercerá las funciones de coordinación y certificación del cumplimiento del proyecto (artículo 2.3, párrafo segundo), y se establece la cuantía máxima de la subvención de 7.000,00 € por residencia (artículo 5.1), formulando las consideraciones oportunas con ocasión del análisis de estos artículos.

Sin embargo, el borrador sigue presentando carencias en la regulación de los criterios de valoración, como se explica en las observaciones realizadas al artículo 15 de las bases reguladoras.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP	PÁGINA	3/18

SEGUNDA. SOBRE LA NATURALEZA DEL TEXTO Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Como se ponía de manifiesto en los informes de la Secretaría General Técnica de fecha 4 de abril de 2018 y 26 de octubre de 2018, las presentes bases reguladoras de subvenciones tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general, por cuanto establecen unas subvenciones con carácter permanente, que estarán vigentes de modo indefinido y regirán convocatorias puntuales futuras, hasta que sean derogadas por otra norma posterior de igual o superior rango.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Asimismo, se han de tener en cuenta las normas de carácter específico en materia de subvenciones, en particular, el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Finalmente, y respecto al rango de la norma, es adecuada la tramitación de esta disposición mediante orden conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP) y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

TERCERA. SOBRE LA LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

Respecto a la documentación remitida a este centro directivo, relacionada al comienzo del informe, se advierte que la memoria económica, de fecha 16 de enero de 2019, no contiene el Anexo II previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, como se comentó anteriormente.

Por otra parte, se recuerda la necesidad de dejar constancia en el expediente de que el proyecto de orden ha sido publicado en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el centro directivo señala que se cumplirá con este requisito en el momento procedimental oportuno mediante la correspondiente diligencia, no siendo necesario incidir nuevamente en esta cuestión.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	4/18

CUARTA. SOBRE EL CONTENIDO DEL TEXTO NORMATIVO

1. SOBRE LA ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden objeto de análisis se estructura en un preámbulo, un artículo único que aprueba las bases reguladoras, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única (denominada disposición transitoria primera), y una disposición final única.

Las bases reguladoras, por su parte, se componen de veintiocho artículos. Su estructura se aviene al contenido mínimo que contempla el artículo 119 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP). Asimismo, es de aplicación el contenido de bases reguladoras previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en particular, en su apartado 3, subapartados a) b) d) e) y g), de carácter básico, conforme a la disposición final primera de la citada Ley, así como en el artículo 5 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, a los que nos remitimos.

2. RESPECTO AL PREÁMBULO.

Como observación general, se advierte la necesidad de adaptar el preámbulo del borrador al Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, creada mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Apartado I

En el párrafo segundo, las referencias al artículo 1.1 y apartado 2.d) que se citan deben realizarse respecto al Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, adaptando su texto.

En el párrafo tercero, la referencia al artículo 5.2 b) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, debe sustituirse por el artículo 6.2 a) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, que establece que a la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos le corresponde, entre otras competencias, el diseño de las estrategias y recursos en materia de artes plásticas y artes audiovisuales. Asimismo, la cita al artículo 8.2 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, debe sustituirse por el artículo 9.2 b) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, que establece que a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos le corresponde, entre sus atribuciones, el apoyo a la creación de industrias creativas en materia de artes audiovisuales, la promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias. Finalmente, la referencia al apartado 2.i) del artículo 8 del Decreto 213/2015, debe reemplazarse por el apartado 2.d) del artículo 9 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, de continua referencia, que cita, entre las atribuciones de la Dirección General de Innovación



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	5/18

Cultural y Museos, las políticas de apoyo y promoción del arte contemporáneo y a los jóvenes creadores.

En el párrafo cuarto, donde dice "*corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura*", se debería indicar: "*corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico*".

Apartado II

En el primer párrafo se recomienda, siguiendo las Directrices de técnica normativa, suprimir las siglas que aparecen entre paréntesis detrás de la denominación del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo ("*en adelante CAAC*"), por tratarse de la parte expositiva o preámbulo de la Orden.

En este sentido, en el apartado V de las directrices de técnica normativa, denominado Apéndice, en su letra b) establece lo siguiente sobre el uso específico de las siglas: "*El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión en adelante y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación*".

Esta observación se hace extensible para resto del preámbulo al objeto de evitar reiteraciones innecesarias. Así, párrafos cuarto, quinto y sexto del apartado II del preámbulo, y párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del apartado III.

En el segundo párrafo, se debe tener en cuenta, nuevamente, que la referencia al artículo 8.3 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, debe ser sustituida por el artículo 6.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, que establece que a través de la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos, se adscribe a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

En el tercer párrafo, donde dice "*La Consejería de Cultura*", se deberá adecuar a la nueva denominación de "*Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico*".

En el cuarto párrafo, debe suprimirse el inciso final, donde dice: "*Las funciones del C3A para el cumplimiento de sus fines aparecen recogidas en el artículo 18.2 de sus Estatutos*", dado que se repite en el inciso final del párrafo quinto aunque, en este último párrafo, con una redacción que tampoco nos parece adecuada, indicándose a continuación con subrayado: "*aparecen pormenorizadamente recogidas en el artículo 18.2 de los Estatutos*". En consecuencia se sugiere que se de una nueva redacción al inciso final del párrafo quinto en el que no sólo se cite el artículo 18.2 del Estatutos del CAAC, sino que también se enumeren algunas de sus funciones relacionadas con el proyecto de Orden que se tramita. Así, y a título de ejemplo, el apartado a) recoge entre sus funciones el fomento de la producción artística contemporánea y la cesión de espacios y medios de producción para el desarrollo de los procesos de creación artística.

Finalmente, en el sexto párrafo, donde dice "Art. 9.2", referido al Estatuto Básico del Empleado Público, debe indicarse "*artículo 9*" y, donde dice "*aprobado por R.D. Legislativo 5/2015*", debe decir: "*aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015*".



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	6/18

Apartado III

En el párrafo tercero el uso de inicial mayúscula para indicar "*Residencias Artísticas*", no se encuentra justificado, debiendo escribirse con inicial minúscula.

El párrafo cuarto comienza indicando: "*La presente Orden...*". Se advierte que la disposición de referencia debe escribirse con inicial minúscula ("*la presente orden*"), atendiendo a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según la cual "*No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma*".

Apartado V

Se propone que el párrafo primero de este apartado del preámbulo muestre de forma inequívoca que las bases reguladoras se apartan de las bases tipos reguladas en la Orden de 5 de octubre de 2015:

"La presente orden no se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención y, en particular, las condiciones para la ejecución de los proyectos de residencias artísticas".

En el párrafo cuarto se sugiere evitar la sangría y los guiones en el texto, integrando su contenido en un único párrafo sin divisiones.

En el párrafo quinto, donde dice "*a propuesta de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro*", se deberá adecuar a la denominación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, aprobada por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero.

3. SOBRE EL ARTICULADO.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias

En el primer párrafo, la referencia al CAAC debe realizarse mediante su formulación habitual: "*Centro Andaluz de Arte Contemporáneo*", puesto que esta denominación aparece por primera vez, si se excluye el título y la parte expositiva. Ahora bien, las siguientes referencias al centro podrán ser sustituidas por sus siglas mediante la expresión: "*en adelante CAAC*".

En cuanto al segundo párrafo, se establece lo siguiente:

"Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección del CAAC para actualizar mediante Resolución los periodos máximos y mínimos de residencia, así como el importe máximo de la subvención dentro de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento."



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	7/18

En este párrafo se atribuyen dos facultades a la dirección del CAAC. La primera está relacionada con *“los periodos máximos y mínimos de residencia”*. Literalmente con esta facultad parece deducirse que la dirección del CAAC puede, previa resolución, modificar el periodo previsto en el artículo 2.2 de las bases reguladoras, que señala que *“las residencias tendrán una duración de entre 3 y 6 meses”*. Sin embargo, este órgano carece de competencia para modificar el contenido dispositivo de la propia orden. Por el contrario, si lo que se sugiere es que la persona titular de la dirección pueda modificar la resolución de concesión de la subvención en lo concerniente a los plazos de ejecución, no habría que contemplar tal previsión puesto que el órgano competente para conceder la subvención, es también el competente para modificar la misma. En cualquier caso, se sugiere que el periodo de residencia que, como se ha dicho está regulado en el artículo 2.2 del proyecto de Orden, comprenda un espacio de tiempo mayor (por ejemplo, de 3 a 9 meses), con el fin de poder ajustar con mejor criterio los plazos dependiendo del proyecto admitido.

Respecto a la segunda de las facultades que se atribuye a la dirección del CAAC, que consiste en actualizar el importe máximo de la subvención, no se indica en base a qué criterio o concepto se llevaría a cabo dicha actualización lo que, a juicio de quien suscribe, resta seguridad jurídica a la disposición. En este sentido, entendemos que un criterio de actualización sería, a partir del año de publicación de las bases reguladoras, por ejemplo 2019, en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año precedente. Por otra parte, sería recomendable que se especificara que la actualización que se propone es respecto al importe máximo de la subvención previsto en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Disposición transitoria primera.

Se advierte que la relación de normas que se mantienen vigentes no debe hacerse mediante marcas de texto, sino con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente: a), b) c), conforme a las directrices de técnica normativa.

4. SOBRE LAS BASES REGULADORAS.

Artículo 1. Concepto de residencia artística.

A juicio de quien suscribe debe suprimirse el siguiente párrafo del artículo 1, por tener un contenido más propio de la parte expositiva o del preámbulo, que del articulado: *“Las residencias artísticas son un formato y un modelo ampliamente extendido y aceptado, participando en una red internacional que abarca más de 700 residencias en más de 70 países, siendo esenciales para el ecosistema artístico”*.

La supresión del citado párrafo hace que el artículo 1, que define la residencia artística, tenga un contenido muy reducido, por lo que se propone que, por razones de sistemática, se añada a renglón seguido del apartado 1 del actual artículo 2, que determina el objeto de la subvención, teniendo en cuenta, además, que en dicho artículo 2 se regulan otros aspectos relacionados con las condiciones de las residencias artísticas (duración de las mismas, el



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP	PÁGINA	8/18

carácter creativo, investigador e innovador en áreas vinculadas a la creación y el arte contemporáneo que deben tener, etc.).

Por lo tanto, se propone la eliminación de este artículo, cuyo contenido pasa a formar parte del artículo 2, en los términos que seguidamente se proponen.

Artículo 2. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

Respecto al apartado 1, se sugiere adaptar el texto con el fin de citar en este apartado a las personas beneficiarias de la subvención, y por otra parte para ubicar geográficamente el centro donde se va a desarrollar la residencia, esto es, en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía "en Córdoba". Del mismo modo, se recomienda insertar en este punto del articulado las siglas C3A bajo el paréntesis "en adelante" en alusión al Centro Contemporáneo de Andalucía en Córdoba, dado que a lo largo del texto de la Orden se utilizan dichas siglas, siguiendo las recomendaciones de las directrices de técnica normativa ya citadas con anterioridad.

Por último, y en relación con el artículo 1 anterior (que se propone suprimir), se sugiere que el concepto de residencia artística se incluya en un nuevo párrafo dentro de este apartado 1 del artículo 2, sugiriendo la siguiente redacción, que parte del texto ya propuesto por ese centro directivo en el artículo 1:

"A los efectos de esta orden se entiende por residencia artística la puesta a disposición de los espacios y estudios del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba, así como de las herramientas disponibles en el mismo, para el desarrollo de los proyectos propuestos por los artistas o creadores, incluyendo los medios económicos y humanos necesarios para su realización".

El párrafo primero del apartado 3 viene a concretar la clase de proyectos o iniciativas que son subvencionables a través de una residencia artística. Respecto al mismo se ha de indicar que a pesar del esfuerzo de concreción mostrado por el centro directivo, el mismo se revela insuficiente, del mismo modo que se argumentaba en el informe de esta Secretaría General Técnica de 26 de octubre de 2018, donde se expresaba que *"aunque nos movemos en un campo tan abierto a la exploración de la creatividad personal, es importante hacer un esfuerzo de unificación para no generar interpretaciones ambiguas que puedan oscurecer el verdadero objeto de la subvención"*. Leyendo la actual definición *"residencias... de carácter creativo, investigador e innovador en cualquiera de las áreas vinculadas a la creación y el arte contemporáneo en todas sus manifestaciones"*, se suscita de inmediato la pregunta de a qué tipo de áreas o materias se refiere -artes escénicas, musicales, artes plásticas y visuales- y, si siendo a cualquiera de ellas, la categoría de "arte contemporáneo" entendemos que debería ser matizada, al menos, con la expresión *"en todas sus disciplinas artísticas"*, en lugar de *"en todas sus manifestaciones"*. En la propia memoria sobre la necesidad y oportunidad de la orden de fecha 16 de enero de 2019 se expresa con claridad que se pretende llevar a cabo *"propuestas de carácter creativo, investigador e innovador de cualquier disciplina artística dentro del ámbito de la creación y el arte contemporáneo"*.

En cuanto a los párrafos segundo y tercero del apartado 3, por razones de sistemática, y teniendo en cuenta la directriz 26 de las directrices de técnica normativa sobre los criterios de



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	9/18

redacción de un artículo, resulta más apropiado reenumerar los citados párrafos como apartados 4 y 5 de la orden. En concreto, la directriz 26 establece lo siguiente: *"Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea"*,

Sobre el primero de ellos, se establece lo siguiente: *"Cada residencia subvencionada contará con un responsable de la misma, que ejercerá las funciones de coordinación y certificación del cumplimiento de la misma, nombrado por la persona titular de la Dirección del CAAC entre expertos en arte y creación contemporáneos"*.

Nos suscitan dudas las funciones asignadas al *"responsable de la residencia"*, no llegando a entender en qué consisten las funciones de *"coordinación"* de cada residencia. En este sentido, y tratándose de funciones de coordinación, nos parecería más apropiado que se propusiera la figura del *"responsable del programa de residencias artísticas"*, más que la figura de *"un responsable por cada residencia"*, que es lo que parece que se prevé, lo que se pone de manifiesto para su consideración por el centro directivo, sin dejar de advertir que, esta consideración, aconsejaría definir el programa de residencias artísticas como tal. Por otra parte, y en consonancia con el informe de la Secretaría General Técnica de fecha 26 de octubre de 2018, nos planteamos si al *"responsable de cada residencia"* o *"del programa de residencias artísticas"* (según se determine finalmente) no le corresponderían, también, las funciones de *"seguimiento y apoyo"* de las residencias. Tampoco llega a entenderse la función que se le asigna al responsable de la residencia (o del programa de residencias artísticas, según se establezca finalmente) de *"certificar el cumplimiento de la residencia"*, pareciendo una función más propia del órgano concedente de la subvención en la fase de comprobación de la adecuada justificación de la misma, lo que deberá aclararse y redactarse teniendo en cuenta la forma de justificación de la subvención por parte del beneficiario.

Finalmente, y respecto a la forma de nombrar al responsable de la residencia (o programa de residencias artísticas, según se establezca finalmente), el párrafo que venimos comentando establece que será nombrado *"por la persona titular de la Dirección del CAAC entre expertos en arte y creación contemporáneos"*. Debería aclararse qué relación o vínculo laboral tendrán estas personas *"expertas en artes y creación contemporáneos"* con el Centro Andaluz de Artes Contemporáneo.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

El título del artículo se puede simplificar con bajo el siguiente título *"Personas beneficiarias y requisitos de las personas solicitantes"*.

Como se indicó en el informe de 26 de octubre de 2018, llama la atención que no se haga referencia alguna a que las personas solicitantes deban ser noveles o no consagradas en el ámbito del arte contemporáneo. Siguiendo con esa reflexión, nos llama la atención que tampoco se exija una trayectoria artística acreditada de, al menos, un número de años.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	10/18

El segundo párrafo del apartado 1 hace referencia al máximo de solicitudes que se pueden presentar para obtener la subvención, entendiéndose que debería ser un apartado distinto al apartado 1 en el que se encuentra (apartado 2) o, incluso formar parte del artículo 11 que regula las solicitudes.

En el borrador de Orden de 26 de diciembre de 2018 (objeto del presente informe) desaparece la previsión contenida en el borrador de Orden de 18 de junio de 2018 acerca de los derechos de propiedad intelectual de la obra asociada al proyecto. En el informe de esta Secretaría General Técnica de 26 de octubre de 2018 se indicaba la confusión generada sobre los proyectos subvencionables (proyectos nuevos o proyectos que ya estaban realizados antes de percibir la subvención), pero no se proponía la eliminación de este apartado, que se considera de gran trascendencia, a pesar de que indirectamente el artículo 11.2.c de las bases reguladoras objeto del presente informe lo tenga presente.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

En el apartado 1, se establece lo siguiente: *"El importe máximo de la ayuda que se conceda será de 7.000 € por residencia"*.

Apelando al esfuerzo de unificación terminológica se sugiere que el término *"ayuda"* se reemplace por el de *"subvención"*.

Por otra parte, nos parece que el importe máximo de la subvención debería estar también relacionado con la duración de la residencia que, conforme al artículo 2.2 del borrador de Orden, tendrán una duración de entre 3 y 6 meses, al objeto de que la seguridad jurídica no se resienta.

En el apartado 2 se recomienda obviar la expresión *"a desarrollar"*, al entender que resulta innecesaria.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Respecto al apartado 1, se propone la sustitución del término *"residencia subvencionada"* por *"actividad subvencionada"*, el cual tiene unas connotaciones más aprehensibles para determinar los gastos que pueden ser subvencionables.

El subapartado a) establece como gasto subvencionable *"a) Honorarios del beneficiario por cuantía no superior al 70% de la subvención otorgada"*. Sobre dicho gasto, se advierte que deberá ser estrictamente necesario para desarrollar la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes términos: *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones"*, lo que nos lleva a cuestionarnos si es estrictamente necesario que el 70% de la subvención se detine a honorarios del beneficiario.

El subapartado e), por otro lado, incluye una afirmación reiterativa *"Se imputarán los viajes que se hayan realizado dentro del periodo de residencia"*, que puede ser eliminada con



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP	PÁGINA	11/18

esta redacción alternativa: *"e) Gastos de viaje y alojamiento de la persona beneficiaria durante el periodo de residencia. Para los gastos de desplazamiento y transporte..."*.

Apartado 11. Solicitudes.

Respecto al apartado 1, subapartado d), la referencia al apartado 4 del artículo 4 no es correcta, debiendo citarse el apartado correspondiente de dicho artículo.

Sobre el subapartado g), se advierte un estilo marcadamente reiterativo que puede simplificarse así:

"En su caso, la oposición expresa a que el órgano instructor recabe de otras Consejerías o sus agencias así como de otras Administraciones Públicas, toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. Cuando así sea, la persona o entidad solicitante deberá aportar, junto a la solicitud, los documentos necesarios para facilitar al órgano instructor dicha información".

Pasando a analizar el apartado 2, lo primero que hay que advertir es que la remisión al apartado 2.g) de este mismo artículo deber ser al apartado 1.g).

Respecto a la subdivisión del apartado 2 en varios enunciados, por razones expositivas es preferible omitir el guarismo 2, haciendo constar directamente las letras: a.1, a.2, etcétera.

En el subapartado b.2, donde dice: *"Acta Fundacional o documento de constitución de la Entidad"*, deberá decir: *"Acta fundacional o documento de constitución de la entidad"*, haciendo un uso restringido de las mayúsculas, tal y como establecen las directrices de técnica normativa.

En el subapartado b.3, se indica lo siguiente: *"Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante, o cargo equivalente, donde se acredite la fecha de toma de posesión de la persona que ostenta la representación lega de dicha entidad y la vigencia de dicho nombramiento a la fecha de la solicitud de subvención"*.

No es adecuada la expresión "toma de posesión" para referirse al nombramiento del representante legal, sugiriendo la siguiente redacción: *"Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad solicitante, así como de la vigencia de dicho nombramiento a la fecha de la solicitud de subvención"*.

En el subapartado b.6 se advierte la duplicación de un mismo supuesto, proponiendo su eliminación: *"En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro no estén sujetas, deberá aportarse declaración indicando la causa o causas por las que no está sujeta"*.

En el subapartado c) se establece lo siguiente: *"En su caso, acreditación de que la persona o entidad solicitante posea los correspondientes derechos de propiedad intelectual de las obras asociadas al proyecto de residencia que presentan"*. El formulismo "en su caso" estaría fuera de lugar si se vuelve a incluir como requisito la titularidad del derecho de propiedad intelectual del beneficiario, a no ser que el centro directivo haya aparcado esta cuestión tal como



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	12/18

parece deducirse de la eliminación, entre los requisitos que deben reunir las personas solicitantes, de la titularidad de tal derecho, aspecto que deberá ser aclarado.

En el subapartado d) se detectan dos pequeñas erratas (que se indican subrayadas) para su debida subsanación: "... *programa y fecha estimativa de realización y una memoria técnica en la que figuren de manera detallada y completa de las necesidades para la producción de la residencia incluyendo el presupuesto y, en su caso, el plan de financiación necesarios para llevarla a cabo.*"

En el subapartado e) también se advierten dos erratas (que se indican subrayadas) para su debida corrección:

"Un análisis justificado de la incidencia que en el proyecto de residencia tienen todos y cada uno de los criterios de valoración recogidos en el artículo 15 de las presentes bases, acompañado de curriculum vitae, dossier con historial de los trabajos y actividades realizadas en materia de experimentación artística, en el que se incluirá en todo caso una explicación conceptual de los trabajos realizados e imágenes de las obras ya producidas y, en su caso, toda la documentación auxiliar que se considere oportuna".

En cuanto al apartado 4, en la referencia a la sede del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba debe añadirse la preposición "del": "en la sede del Centro...".

Artículo 12. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

En referencia a la utilización de los registros, las dos opciones no son igualmente oportunas dependiendo si la persona solicitante es física o jurídica. Por tal causa se debe matizar que las solicitudes se presentarán no en cualquiera de tales registros, sino "a través de uno" de los registros.

Por otra parte, preferiblemente a la dirección electrónica, la presentación electrónica de la solicitud debe realizarse "a través de la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía".

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

En atención al artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no es necesario referirse al plazo de 15 días señalado en el apartado 2 en "días hábiles", pues esta información se sobrentiende.

Artículo 14. Subsanación de solicitudes.

En el apartado 1 se desliza una errata, pues la remisión al artículo 10 de las bases reguladoras no es correcto, debiendo consignarse como referencia auténtica el artículo 11.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	13/18

Artículo 15. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

En el apartado 1, donde se determinan los criterios de valoración propiamente dichos, se debe manifestar que, si bien se aprecia una evidente concreción en lo que a los parámetros de valoración se refiere, hay dos cuestiones que todavía siguen desdibujadas.

Por un lado, para valorar la calidad artística del proyecto se acude a dos elementos internamente relacionados: la innovación a la creación y al arte contemporáneo (letra a) y la investigación en nuevos lenguajes contemporáneos (letra b).

En la letra a) se especifica que *"Se entenderán innovadoras aquellas manifestaciones artísticas y creativas que amplíen algunas de las vías estéticas más recientes que las últimas tendencias han explorado. Para ello los miembros de la Comisión de Valoración analizarán este criterio en base a su experiencia profesional y conocimiento científico en esta materia, según sus últimos avances historiográficos"*. Al respecto, no deja de parecer insuficiente que para objetivar este criterio la decisión descansa íntegramente sobre la experiencia profesional de los miembros de la Comisión de Valoración, sin que se añadan criterios técnicos que guíen su actuación, a excepción de la expresión, importante pero escasa, *"según los avances historiográficos"*. Por otra parte, y reproduciendo el informe de 26 de octubre de 2018 de la Secretaria General Técnica de continua referencia, no se da respuesta a cómo se va a otorgar la puntuación dentro del margen que se establece.

Pero además, a juicio de quien suscribe, la diferencia entre los subapartados d) y e) es demasiado sutil, pues cuesta trabajo diferenciar la trayectoria artística del solicitante con su curriculum vitae.

Por tanto, consideramos insuficientes los criterios de valoración para una adecuada valoración y selección de los proyectos por la comisión de valoración.

Por otra parte, y más allá de estas recomendaciones, se sugieren las siguientes adaptaciones, que aunque son menores, entendemos que mejoran, de algún modo, la definición de los criterios.

En el apartado 1,

En la letra a), se recomienda mejorar su redacción, considerando que la actual resulta bastante indefinida.

En la letra c.5, se sugiere que donde dice: *"Resto. Hasta 14 puntos"*, se indique: *"Otros. Hasta 14 puntos"*.

En la letra f) se advierte una errata al transcribirse un doble paréntesis. En cuanto al contenido, se propone una redacción más legible, en este sentido: *"Vinculación del proyecto a la promoción de la igualdad en todas sus manifestaciones..."*.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP	PÁGINA	14/18

En la letra g) se sugiere un cambio de redacción siguiendo el mismo criterio que el párrafo anterior: *"Vinculación del proyecto a las nuevas tecnologías, como las derivadas de..."*.

En el apartado 2, se propone sustituir *"solicitudes de residencias"* por *"solicitudes de subvenciones"*. Por lo demás, hay que acentuar la tilde en la oración *"...que la temática de la actividad esté relacionada con la mujer"*.

De igual modo, en el apartado 3, al manifestar los casos en los que la comisión de valoración podrá no otorgar puntuación alguna, parece más apropiado referirse a *"aquellas solicitudes"* en vez de *"aquellas residencias"*.

Artículo 16. Órganos competentes.

En relación al contenido del apartado 2, las siglas de C3A en principio no se encuentran justificadas, a no ser que previamente, y siguiendo el criterio que sienta apartado V, Apéndices (uso específico de siglas) de la Resolución de 28 de julio de 2005, se explique cuando aparece por primera vez.

En el mismo apartado 2, y respecto a la designación del puesto de Gerente del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía para la instrucción del procedimiento, se ha de poner de manifiesto que este puesto no está recogido en los Estatutos del CAAC, aprobado por Decreto 68/2018, de 20 de marzo. Esta observación es extensiva a los artículos 19 y 27.5 de las bases reguladoras.

Respecto al apartado 3, que recoge las funciones de la Comisión de Valoración, en la letra a) se determina que le corresponde: *"la evaluación previa de las solicitudes y la propuesta provisional de resolución"*. Se advierte que en el artículo 17.2 del borrador de Orden también se asigna la función de emitir la propuesta provisional de resolución al órgano instructor, por lo que deberá corregirse determinado a cuál de los dos, comisión de valoración o, en su caso, órgano instructor, le corresponde dicha función.

En este sentido, el artículo 25.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, determina que *"El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor o, en su caso, colegiado emita la propuesta provisional de resolución"*.

Por otra parte, en el apartado 3. a), no nos parece adecuada la afirmación que se hace sobre la valoración de las solicitudes en el texto que a continuación se indica subrayado: *"La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras y se hará sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse asimismo los criterios señalados"*. Además, entendemos que esta referencia puede ser eliminada sin que ello repercuta en el resto de la explicación. No se entiende tampoco el tiempo previsto para que los miembros de la Comisión puedan disponer, antes de la reunión, de la información del expediente, pues se establece un plazo de 15 días (sin especificar para qué miembros de la comisión, o si es la comisión al completo) y 24 horas para la persona titular de la Presidencia. Finalmente, no nos parece acertada la expresión *"deberá obrar en manos de la*



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	15/18

persona titular de la Presidencia...”, sugiriendo una expresión que, sin dejar de ser sencilla, se adecue más a una disposición de carácter general como la que se tramita.

En cuanto al apartado 4, que regula la composición de la comisión de valoración, en la letra b) se contemplan tres vocalías, designadas por la dirección del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo entre profesionales vinculados a la creación y el arte contemporáneo en sus múltiples manifestaciones, pero nada se indica sobre si se trata o no de empleados públicos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y, en su caso, si sería personal funcionario.

Asimismo, se le señala que la dirección electrónica “*http://www.c3a.es*” se encuentra subrayada y en negrita, cuestiones tipográficas que deben subsanarse.

En el mismo apartado 4 que venimos comentando, se incluye el siguiente párrafo: “*Las personas que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Valoración deberán presentar una declaración responsable..., de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de las residencias de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, así como...*”.

Al respecto, indicar que donde dice: “*en esta convocatoria*”, deberá decir “*en las presentes bases*”, toda vez que las presentes bases reguladoras no contienen la convocatoria. En este sentido, el propio artículo 10 de las bases reguladoras determina que “*el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la Dirección del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo...*”.

Finalmente, el último párrafo de este artículo aparece numerado por error como 4, debiendo ser el 5.

Artículo 17. Tramitación.

En el apartado 1, sería recomendable que donde dice: “*el órgano competente para realizar la evaluación previa*”, se indicara expresamente a qué órgano se refiere, en este caso, a “*la Comisión de Valoración*”, a quien conforme al artículo 16.3. a) del borrador de Orden se le encomienda dicha función.

En el apartado 2 se advierte que la función que corresponde al órgano instructor de emitir la propuesta provisional de resolución se ha incluido también como una función de la Comisión de Valoración en el artículo 16.3 a) de la Orden, por lo que nos remitimos a las consideraciones formuladas en dicho artículo 16 al respecto, debiendo subsanarse.

En el apartado 3, habrá de señalarse si es la Comisión de Valoración la responsable del informe de evaluación.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	16/18

Artículo 20. Resolución.

En el apartado 1, se puede citar directamente al órgano competente para resolver, es decir, a la persona titular de la dirección del CAAC.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

A propósito del párrafo tercero del apartado 2, se manifiestan las dudas sobre su redacción, pues en ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida. Esta previsión parece, por lo demás, de escasa incidencia práctica, ya que el importe máximo de la subvención es de 7.000,00 €.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

Con el fin de mejorar la comprensión del texto, se propone que el apartado 1 precise, para facilitar el significado de la obligación, "ejecutar el proyecto de la residencia" en vez de "ejecutar la residencia", y, en cuanto al apartado 14, cabe recordar que las siglas C3A son válidas en la medida en que se hayan explicado con carácter previo.

Artículo 26. Justificación de la subvención

En el presente artículo se reproduce un esquema de división mejorable, tal como se puso de manifiesto en las consideraciones al artículo 11 del borrador de Orden a las que nos remitimos. En este sentido, cuando consta una subdivisión del apartado en varios enunciados, por razones expositivas, es preferible omitir el guarismo, haciendo constar directamente las letras: a), b), b.1.b, 2, b.3., etcétera.

Por otra parte, en el apartado 2 se indica que la justificación se realizará mediante la rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, indicando que contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, añadiendo lo siguiente: "Esta memoria deberá contar con el visto bueno del responsable de la residencia."

Como ya se adelantó al comienzo de este informe, al formular las observaciones al artículo 2 sobre la figura del responsable de la residencia, - a quien en dicho artículo se le asigna la función de "certificar el cumplimiento de la residencia"-, en este apartado 2 del artículo 26 parece que se le atribuye nuevamente a la persona responsable de la residencia una función más propia del órgano concedente de la subvención en la fase de comprobación de la adecuada justificación de la misma. En este sentido, se ha de recordar que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), por lo que no nos parece adecuado que la citada memoria de actuación lleve el visto bueno del responsable de la residencia.



San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	02/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGp14NP	PÁGINA	17/18

Artículo 27. Reintegro.

En el apartado 5 se prevé que la competencia para instaurar el procedimiento de reintegro será la persona que ocupe el puesto de Gerente del C3A, advirtiéndose, como ya se apuntó anteriormente, que el puesto de gerente no está regulado en los Estatutos del CAAC, aprobados por Decreto 68/2018, de 20 de marzo.

5. SOBRE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA, LA MEMORIA ECONÓMICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN

Con carácter general, el contenido de la memoria justificativa, de la memoria económica y demás documentación remitida junto con el borrador de Orden, deberán adecuarse a las consideraciones formuladas en el presente informe.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Vº. Bº.
 LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
 Fdo: María Luz Fernández Sacristán

LA JEFA DE SERVICIO
 DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
 Fdo.: Patricia Salas Méndez



San José, 13 . 41004 Sevilla.
 Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	02/04/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw745PFIRMA8g0bdIHLVUGpL4NP	PÁGINA	18/18